

Exp. 42-07-01448

Universidad Nacional

Córdoba

República Argentina

1/2

Córdoba, 11 MAR 2008

VISTO:

El proyecto de Convenio Específico que corre a fojas 1/5 y que la Escuela de Ciencias de la Información dependiente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales propone suscribir con la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Ltda. de la Provincia de Córdoba (FECESCOR); y

CONSIDERANDO:

Que el referido acuerdo se encuadra en el Convenio Marco de Colaboración celebrado oportunamente entre esta Casa y dicha Federación —el cual fuera aprobado por Resolución Rectoral 2855/05, cuya fotocopia ha sido agregada a fojas 7/8—;

Que su objetivo es la implementación de carreras a distancia de Técnico Universitario en diversas disciplinas (en Relaciones Humanas e Institucionales, en Periodismo Deportivo, en Comunicación y Turismo, en Producción y Realización en Medios y en Comunicación para las Organizaciones Sociales);

Que a fojas 10/46 se ha agregado en debida forma la documentación que acredita la personería jurídica y la representación legal de la contraparte, y a fojas 57 el informe sobre ingresos y egresos previstos del convenio, elaborado por el Área de Educación a Distancia de la E.C.I.;

Lo expresado por el Decanato de la citada unidad académica (fs. 50/vta.);

Lo manifestado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional en sus informes de fojas 52/53 y 65;

El dictamen favorable que a fojas 61/vta. emite la Dirección de Asuntos Jurídicos (N° 38.163);

La informativa de la Subsecretaría de Grado dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos (fs. 63), de la que surge que desde el punto de vista académico el borrador propuesto no ofrece reparos;

Por ello, y en uso de las facultades delegadas por Resolución 344/99,

**LA Rectora de la
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Específico que en proyecto corre a fojas 1/5 y que en fotocopia integra el cuerpo de la presente, a celebrar entre la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Ltda. de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) y esta Casa a los



Exp. 42-07-01448

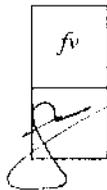
7/2

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

finde de que se trata, y autorizar al Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Prof. Dr. Ramón P. Yanzi Ferreira, y a la Sra. Directora de la Escuela de Ciencias de la Información, Dra. Paulina B. Emanuelli, a suscribirlo en forma conjunta y en nombre y representación de la Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Escuela de Ciencias de la Información para que previo a formalizar el respectivo instrumento modifique su redacción con arreglo a lo señalado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional en su informe de fojas 52/53 (puntos 1, 2 y 3) y por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el tercer párrafo de su Dictamen 38.163.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: **387**



Universidad Nacional de Córdoba



Escuela de Ciencias de la Información



**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA-
ESCUELA DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN Y LA FEDERACIÓN DE
COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
LTDA. DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (FECESCOR)**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA-ESCUELA DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN**, en adelante **LA ESCUELA**, representada en este acto por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Ramón Yanzi Ferreira y la Directora de la Escuela, Dra. Paulina Emanuelli, por una parte, y por la otra, **LA FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (FECESCOR)**, de aquí en más **LA FEDERACIÓN**, representada por su Presidente, Sr. Luis Castillo, por su Secretario, Sr. Aderno Brochero, constituida mediante Res. 1016 del Ministerio de Economía, Instituto de Acción Cooperativa, inscripta bajo matrícula 10.666 y acta N° 21.632, con domicilio en Av. Poeta Lugones 24. Bo. Nueva Córdoba de la ciudad de Córdoba, convienen en celebrar el presente Convenio el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan, en el marco del Convenio de Colaboración firmado el 2 de setiembre de 2002, renovado en diciembre de 2005 Res. Rectoral de aprobación: 2855)

Primera: El presente convenio tiene como objeto, en el marco de cooperación dispuesto en el convenio firmado oportunamente entre ambas Instituciones, implementar en el año lectivo 2007 a través de **LA FEDERACIÓN** las siguientes carreras a distancia: Técnico Universitario en Relaciones Humanas e Institucionales, Técnico Universitario en Periodismo Deportivo, Técnico Universitario en Comunicación y Turismo, Técnico Universitario en Producción y Realización en Medios y Técnico Universitario en Comunicación para las Organizaciones Sociales, según el proyecto aprobado por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba (Resolución N° 515/01 de 4 de diciembre de 2001) y el Ministerio



Universidad Nacional de Córdoba

Escuela de Ciencias de la Información

de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación (Resolución N° 05/03 de 6 de enero de 2003). Las carreras se dictarán en los C.A.R. (Centros de Apoyo Regional) que la **FEDERACIÓN** posee en distintos lugares de la Provincia de Córdoba (Quilino, Deán Funes, San José de la Dormida, Villa Santa Rosa de Río Primero, Embalse de Río Tercero, Morrison, Vícuña Makena, Huinca Renancó, Oncativo y La Falda), a través de las Cooperativas de Servicios Públicos locales, y en cualquier otra localidad de la Provincia, previo acuerdo con **LA ESCUELA**, a través de Cooperativas de Servicios o en forma directa por **LA FEDERACIÓN**.

Segunda: Obligaciones y Derechos de la Escuela. **LA ESCUELA** tendrá como obligaciones: a) Inscribir a los aspirantes que presenten la documentación en regla como alumnos de la carrera de que se trate, expedir certificados de estudio y tramitar ante las autoridades universitarias el título correspondiente para todos aquellos que cumplan los requisitos académicos fijados en el Plan de Estudios de las Carreras; b) Proveer en tiempo y forma y sin costo alguno a **LA FEDERACIÓN** según el cronograma de dictado de las carreras, el material de estudio necesario; c) Cumplir las tutorías y correcciones establecidas en la planificación anual de las carreras: a razón de una tutoría de presentación general y una tutoría especial por materia previa a los exámenes finales de julio y de diciembre de cada año académico. d) Abonar los honorarios de todo el personal docente y administrativo del área central de las carreras: así como los derechos de autor de los materiales de estudio, los gastos de alimentos y pasajes de tutores y coordinadores, hasta 200 kms contados a partir de la ciudad de Córdoba. Si la distancia excediera ese valor, los docentes tutores no viajarán y se comunicarán con los alumnos a distancia, salvo que el Centro de Apoyo Regional o Cooperativa se hiciera cargo de los gastos de los docentes que viajen a la localidad en cuestión

Tercera: Obligaciones y derechos de La Federación. **LA FEDERACIÓN** se obliga a: a) Obtener de las Cooperativas y/o Centros de Apoyo compromisos firmados que los obliguen a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas ante **LA ESCUELA** en virtud del presente convenio, debiendo entregar copia certificada de los mismos a esta última;



Universidad Nacional de Córdoba

Escuela de Ciencias de la Información

b) Receptar las solicitudes de inscripción y la documentación correspondiente de los aspirantes alumnos y remitirla a la Escuela; c) Receptar los materiales de estudio y toda otra información administrativa para el desarrollo de las carreras y distribuirlos entre los alumnos; c) Proveer por lo menos un aula por carrera y el equipamiento necesario para las tutorías presenciales; d) Proveer un responsable de la comunicación con el área central, sita en LA ESCUELA, que sea idóneo; e) En concepto de piso, a fin de garantizar el dictado de las carreras. **LA FEDERACIÓN** gestionará ante las Cooperativas y/o Centros de Apoyo asegurar a **LA ESCUELA** el pago de una suma equivalente a 15 (quince) alumnos por carrera que se dicte, según la modalidad establecida en la Cláusula sexta del presente Convenio

Serán atribuciones de **LA FEDERACIÓN**: a) Implementar sistemas de becas o subsidios a alumnos que estime pertinente, siempre y cuando no se contrapongan con los intereses de **LA ESCUELA**; b) No iniciar el dictado de alguna de las carreras en caso de no contarse con el número suficiente de alumnos inscriptos; c) Cobrar a los alumnos, en caso de considerarlo necesario, además de la tasa mensual por compensación de gastos generales establecida por **LA ESCUELA**, un monto destinado a gastos administrativos de La Cooperativa y/o Centro de Apoyo, que en ningún caso podrá superar el 20 % de la cuota.

Cuarta: Las carreras tienen una duración de dos años. Una vez cumplido este período, los alumnos que no hubieren completado sus estudios pasarán a depender directamente del área Central, sita en LA ESCUELA, de la ciudad de Córdoba. Es indispensable para comenzar el dictado de las carreras contar con un mínimo de 20 (veinte) alumnos inscriptos por carrera. Concluido su dictado, **LA ESCUELA** y **LA FEDERACIÓN** podrán acordar la apertura de un nuevo ciclo para lo cual firmarán un nuevo convenio particular.

Quinta: Se acuerda que el costo de inscripción para los alumnos en las carreras de que se trate será de Pesos Setenta (\$70,00) y el costo del cursado de cada una de ellas, para los alumnos, será de Pesos Un Mil Ochocientos (\$1.800,00) en concepto de



Universidad Nacional de Córdoba



Escuela de Ciencias de la Información



compensación por materiales de estudio y gastos operativos. Los alumnos abonarán el monto de \$1.800,00 en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en cada uno de los dos años que dure la carrera, es decir Pesos noventa (\$90,00) por mes. El valor de las tasa podrá ser reajustado por **LA ESCUELA**, si fuera necesario, lo cual será avisado por ésta a los alumnos. Los alumnos deberán abonar la tasa mientras dure su permanencia en el sistema.

Sexta: Las partes acuerdan el siguiente sistema de pago y administración: a) Las Cooperativas y/o Centros de Apoyo, en su caso, recibirán el pago de las inscripciones de los alumnos y las depositará en la Cuenta Corriente que **LA ESCUELA** determine a tal efecto como condición de inicio de las actividades académicas; b) Mensualmente Las Cooperativas y/o Centros de Apoyo recibirán y depositarán las cuotas de los alumnos a mes vencido, informando de ello a **LA FEDERACIÓN** y a **LA ESCUELA**; c) Se deberá depositar del 1 al 10 de cada mes al menos el monto correspondiente al piso de 15 (quince) alumnos por carrera que se dicte correspondiente al mes anterior; d) En el curso del mismo mes se deberá depositar las cuotas del resto de alumnos que superen el piso establecido y entregar a **LA ESCUELA** y a **LA FEDERACIÓN** la nómina completa de alumnos cuyas cuotas se han depositado ese mes con sus nombres y apellidos, número de documento, carrera que cursan y número de la cuota abonada.

Séptima: Para el caso de que La Cooperativa o Centros de Apoyo, en su caso, no realice el pago establecido en el inc. c) de la Cláusula Sexta en tiempo y forma, se suspenderán todas las actividades de las carreras que se dictan hasta que dicho pago se haga efectivo y se cobrará a la Cooperativa o Centro de Apoyo, según se determine, un interés, que se fija en 2 % mensual directo. Si de acuerdo a la rendición realizada mensualmente existiesen alumnos atrasados en el pago de más de dos cuotas, La Cooperativa o Centro de Apoyo comunicará a dichos alumnos la suspensión de las correcciones de trabajos y envíos de nuevos materiales de estudio por parte de **LA ESCUELA** hasta tanto regularicen su situación. Para el caso de cierre de carreras por cualquier motivo, Los alumnos pasarán a depender directamente del Área Central, sita



Universidad Nacional de Córdoba



Escuela de Ciencias de la Información

en LA ESCUELA, en la ciudad de Córdoba. Las partes se obligan a no defraudar la expectativa depositada por los señores alumnos arbitrando las medidas tendientes a solucionar el problema de alumnos activos.

Octava: Serán principios rectores en la interpretación y aplicación de este Convenio la continuidad y la excelencia académica. Las partes se comprometen a agotar todas las instancias conducentes a solucionar eventuales diferendos sin perjudicar a los señores alumnos y la imagen de ambas instituciones.

Novena: Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes constituyen domicilios en **LA ESCUELA** sita en Av. Valparaíso s/nº, 2º piso, Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, y **LA FEDERACIÓN**, en Av. Poeta Lugones 24, de la ciudad de Córdoba. En caso de controversia judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de esta ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que por derecho pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba a los días del mes de del año dos mil siete..